

COHIFE

CONSEJO
HIDRICO
FEDERAL

La Administración de los Recursos Hídricos en Mendoza

PROVINCIA DE MENDOZA

POBLACION: 1.600.000 habit. SUPERFICIE:150.830 Km²

PRECIPITACION:230mm/año CLIMA : Árido

OFERTA HIDRICA

FUENTE SUPERFICIAL : Régimen Nival

Rios	Sup. Cuenca Imbrifera Km ²	Caudal Medio M ³ /s	Derrames Anuales Hm ³	Cuencas Subterráneas Asociadas
Mendoza	9.040	50,1	1.585	Rios Mendoza y Tunuyán Inf.
Tunuyán	2.380	38,5	943	Rios Mendoza y Tunuyán Inf.
Las Tunas	270	3,5	103	Rio Tunuyán Sup.
Diamante	2.586	37,4	1.182	Rios Diamante y Atuel
Atuel	3.800	35	1.091	Rios Diamante y Atuel
Malargüe	4.600	9,4	305	Rios Atuel, Salado y Malargüe
Grande	7.700	114	3.345	
Totales	30.376	288	8.554	

CUENCA:zona de influencia de un río

Cuenca alta : imbrífera

Cuenca baja :oasis ó zona bajo riego

SUPERFICIE CULTIVADA 4 %

FUENTE SUBTERRANEA:150.000hm³

Cubre aprox. 20 % demanda Total

COMPATIBILIDAD ENTRE OFERTA Y DEMANDA

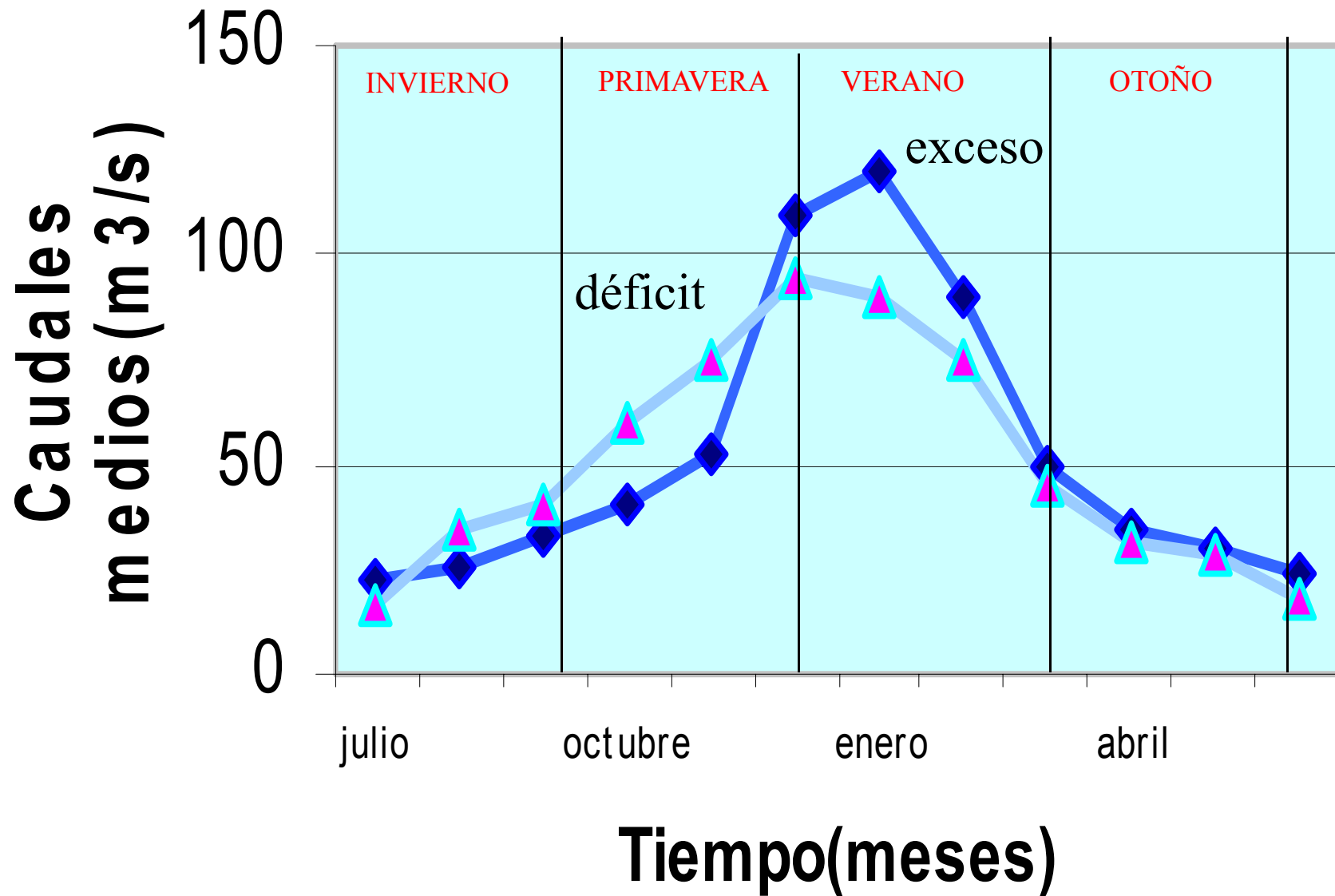




Tabla 1: Capacidad de regulación de la Provincia de Mendoza (Embalses)

Rio	Embalse	Capacidad (Hm ³)
Mendoza	Potrerillos	450
Tunuyán	El Carrizal (2)	344
Diamante	Agua del Toro	325
	Los Reyunos (1)	255
Atuel	Nihul	205
	Valle Grande (1)	160
TOTAL		1739



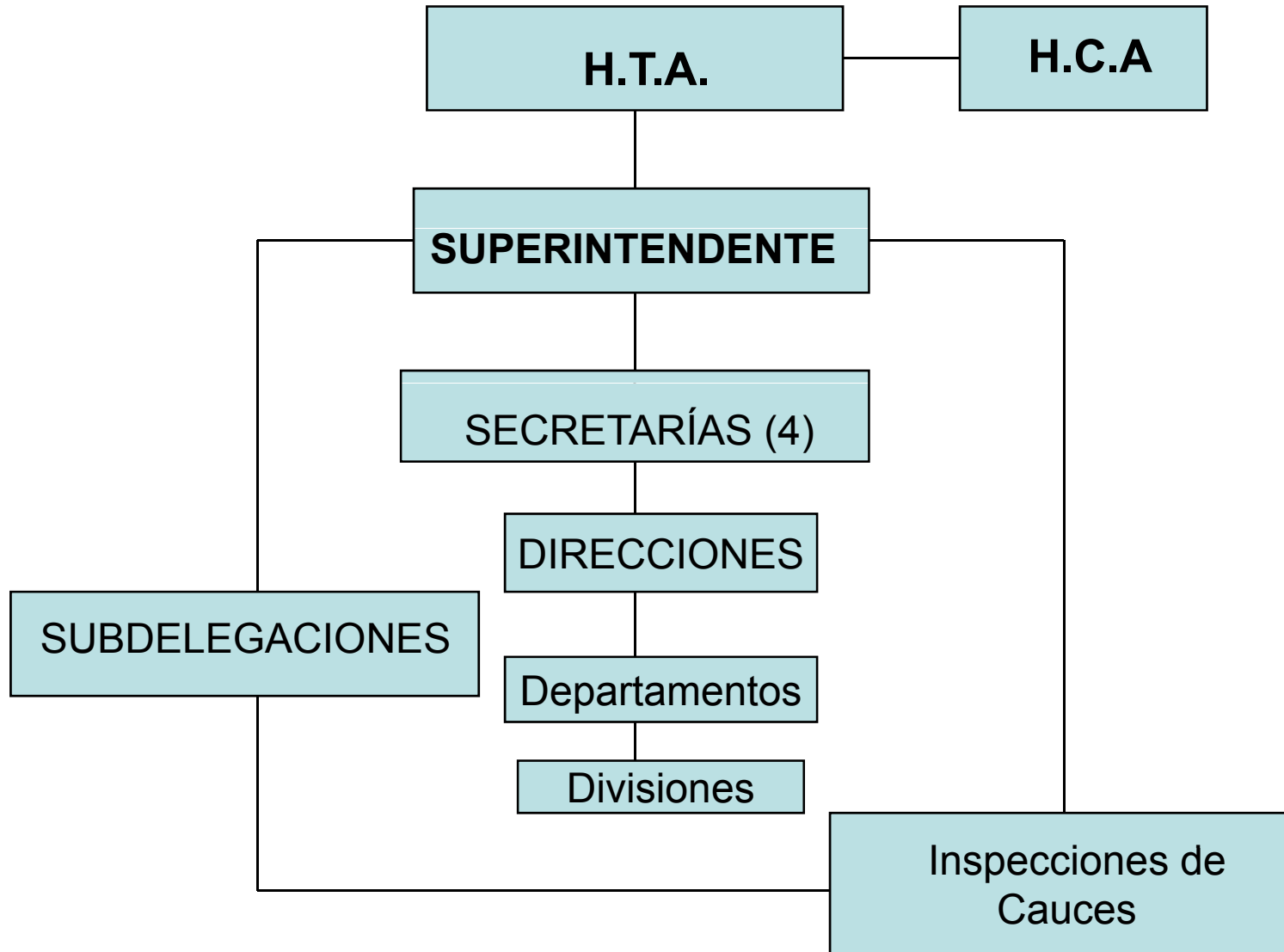
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION MENDOZA



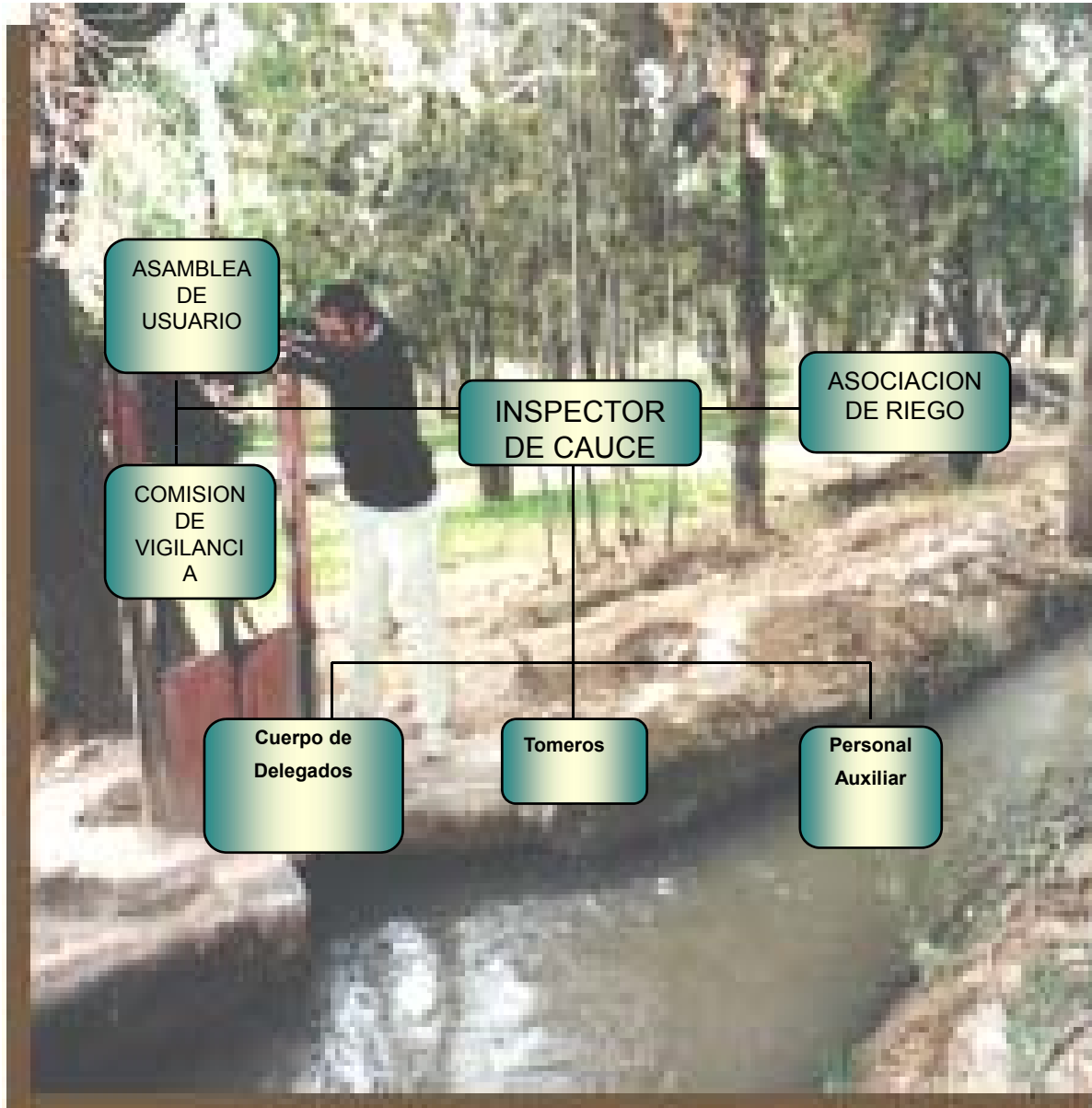
ORGANISMO AUTARQUICO Y AUTONOMO

ADMINISTRA Y PRESERVA EL RECURSO HIDRICO PROVINCIAL

El Departamento General de Irrigación



RED SECUNDARIA DE DISTRIBUCION INSPECCIONES DE CAUCE



INSTITUCIONES RELACIONADAS
con el Recurso Hídrico

DIRECCION PROVINCIAL DE HIDRAULICA

ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

MUNICIPALIDADES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS

ASPECTOS LEGALES

PRINCIPALES PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEGISLACION

La legislación en materia de aguas en la provincia de Mendoza tiene como columna vertebral

La Constitución Provincial (Cap. VI) de 1916

Ley de Aguas de 1884

Ley de Procedimientos 322 (Reglamentaria)

Otras Leyes

Resoluciones del H.Tribunal Administrativo y Superintendencia.

A su vez los principios contenidos en dicha legislación son:

Inherencia

Participación de los usuarios

Administración autárquica y Descentralizada

Concesión por ley

Cláusula sin perjuicio de terceros

Entrega por turnos

Obligaciones del concesionario:

Pago de tributo, no contaminar, mantener la concesión en uso, realizar las obras de captación y distribución.

AUTARQUÍA Y AUTONOMÍA

El artículo 188 de la vigente Constitución de Mendoza de 1916, concordantemente con las constituciones de 1894, 1900, y 1949, establece **“Todos los asuntos que se refieran a la irrigación en la Provincia, que no sean de competencia de la justicia ordinaria, estarán exclusivamente a cargo de un Departamento General de Irrigación, compuesto de un Superintendente nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, de un Consejo compuesto de cinco miembros designados en la misma forma, y de las demás autoridades que determine la ley.”**.

En la Constitución de Mendoza, encontramos ciertas entidades “extrapoderes” cuyas competencias les ha sido conferidas por disposición constitucional, como lo son los municipios, (arts. 197 a 210), la Dirección General de Escuelas (art. 212) y el Departamento General de Irrigación, constituyéndose como **entidades autárquicas constitucionales**.

Ventajas

- 1 - Autarquía y Autonomía
- 2 – Dispersión geográfica (Subdelegaciones e Inspecciones de cauce)
- 3 – Participación de los usuarios (Insp.de cauce, Asociaciones de Inspecciones, Consejos consultivos de Cuencas)
- 4 – Concesiones por Ley
- 5 - Pago de tributo,
- 6 – Obligación de mantener la concesión en uso, realizar las obras de captación y distribución.
- 7 – Elección de Autoridades de cauce democráticamente.
- 8 - Aplicación de la ley General de Aguas centralizada en el D.G.I.

Desventajas

Formulación de la política hídrica provincial: nadie la efectúa.

Planeamiento y desarrollo hídrico: se hace por sectores sin mayores posibilidad de coordinación.

Reglamentación: el Poder Ejecutivo Provincial no siempre coordina o consulta al Departamento General de Irrigación ni a otros organismos con incidencia en la materia hídrica.

Control de la Contaminación: es efectuada por el Ministerio de Medio Ambiente y el Departamento General de Irrigación.

Investigación y entrenamiento de personal: es realizado por diferentes organismos nacionales y provinciales con muy poca o nula coordinación entre ellos y el D.G.I.

Tributación: el D. G. I. cobra sólo sobre la administración del recurso y no sobre su uso.

La administración hídrica provincial ha sido organizada en función de los usos del recurso sin atender a un concepto de gestión integrada.

Longitud aproximadas de cauces Río Mendoza (en Kms.)

Cauces	Revestidos	En tierra	Subtotales
Canales matrices	3.8	0.0	3.8
Canales Primarios	112.0	78.0	190.0
Canales secundarios	64.3	682.4	696.7
Canales terciarios	1.9	1420.1	1422.0
Canales cuaternarios	0.0	2606.0	2606.0
TOTALES	182.0	4736.5	4918.5

LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

La buena administración debe entenderse como un problema complejo y holístico, donde todos los contextos y escenarios deben entrelazarse y sopesarse entre sí, para evitar descalabros provocados por la inconsistencia de la existencia simultánea de organismos que se superponen y muchas veces se contradicen en su accionar.

El recurso hídrico se comporta como un todo. Hay usos competitivos y reusos, es decir reaprovechamientos y el manejar correctamente todos los eslabones de la cadena de aplicaciones posibles exige obviamente un control unificado. También están los problemas generados por las aguas torrenciales y los excedentes pluviales, que conforman parte del complejo tema del comportamiento hídrico.

Al administrarse como estamentos sectoriales se actúa con visiones parciales, lo que no permite conducirse con una realidad que es única e inseparable.

La Administración de los Recursos Hídricos en Argentina .⁽¹⁾

Como paso trascendente cabe destacar el acuerdo alcanzado en 2003 entre la mayor parte de las provincias y la Nación sobre principios de política hídrica. Se espera que tales principios sirvan de base para adecuar las normas y las instituciones existentes, compartiendo una visión común para la gestión del agua en todo el país. Asimismo cabe señalar que deben ser compatibilizados con la estructura socioeconómica del país, vincularse a medios para su implementación y evaluarse en función de los costos y beneficios que su operativización implicaría.

Lo que ha resultado evidente a lo largo de los últimos años es que si bien la cuenca es una unidad física natural, su utilidad es limitada si los criterios de decisión respecto de los recursos hídricos - sean ellos para cuencas o no - no racionalizan y optimizan el rol del agua en la economía y la sociedad

Se registra un total de 36.300.000 habitantes,(Censo Nacional de Población,2001) por lo que la oferta media anual de agua superficial por habitante se puede expresar como un caudal de alrededor de 22.600 m³/habitante/año, muy superior al umbral de estrés hídrico de 1.000 m³/hab./año. Sin embargo, algunas provincias, como Tucumán, Córdoba y San Luis, ya presentan valores por cápita inferiores a ese valor

(1)Extraído de Víctor Pochat - Entidades de gestión del agua a nivel de cuencas: experiencia de Argentina – CEPAL (2005)

Los datos de demanda indican que de los 34.000.000.000 m³ de agua por año utilizados en promedio durante el período 1993-1997, un 71% fue destinado al riego, un 13% a abastecimiento de agua potable, un 9% a bebida de ganado y un 7% a usos industriales (Calcagno, Gaviño y Mendiburo, 2000).

La constitución de 1994, establece que “corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”. También la jurisdicción, es decir la potestad de reglamentar las relaciones emergentes de su aprovechamiento, defensa y conservación, corresponde a las provincias, puesto que es una potestad inherente al dominio, a través de cuyo ejercicio tiene efectividad y contenido. Respecto de los ríos interprovinciales, corresponde la jurisdicción provincial, y los asuntos concernientes a ellos se deben reglamentar mediante tratados.

El artículo 41, establece diversas garantías de los habitantes, relativas al ambiente y los recursos naturales. Siendo el agua un recurso natural y un elemento ambiental, sus disposiciones le atañen directamente. Su párrafo tercero atribuye a la Nación la jurisdicción “para dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”

A nivel nacional, no existe una ley nacional de aguas. Sólo lo estipulado en el Código Civil, el Código de Comercio, el Código de Minería, el Código Penal y leyes federales como las de energía, navegación, transporte, puertos, protección del ambiente y de los recursos naturales, etc., las que contienen disposiciones directa o indirectamente relacionadas con el agua.

Leyes provinciales

La primera de las leyes de aguas provinciales fue la de Mendoza, sancionada en 1884, que creó el Departamento General de Aguas — que cambiaría luego su nombre por el actual del Departamento General de Irrigación (DGI) — al que asigna el poder de policía de aguas, e instituye la participación de los regantes en el uso del agua.

En la década del 70, con la sanción de los códigos de aguas de las provincias de Córdoba y Santiago del Estero, se inició la etapa de las leyes contemporáneas, gran parte de ellas sancionadas como códigos (La Pampa, La Rioja, San Juan y San Luis). (la más reciente de las leyes de aguas argentinas es el Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires, de 1999

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL

En lo que se refiere a los recursos hídricos, la organización se modificó numerosas veces, especialmente, en los últimos ocho años.

Tradicionalmente ubicada en los ministerios de obras públicas, finales década de **1990** dos años en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, (Presidencia de la Nación.)

1999 se incorporó al Ministerio de Infraestructura y Vivienda, luego al Ministerio de Economía; y posteriormente, a la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación.

Mayo de 2003, la SSRH depende de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. De acuerdo al Decreto N° 27, del 27 de mayo de 2003

La SSRH, promovió a partir de 2000 un proceso de discusión con las provincias, que culminó en la definición de una serie de principios rectores en materia de política hídrica. El propósito de los “Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina” es brindar lineamientos que permitan la integración de aspectos técnicos, sociales, económicos, legales, institucionales y ambientales del agua, en una gestión moderna, armónica y sustentable de los recursos hídricos.

El Consejo Hídrico Federal (COHIFE)

El 27 de marzo de **2003** los representantes de las jurisdicciones provinciales, suscribieron el **Acta Constitutiva del Consejo Hídrico Federal (COHIFE)**, como ámbito de discusión, concertación y coordinación de la política hídrica en el que participan las **provincias, la ciudad autónoma de Buenos Aires y la SsRH**. Desde su creación, este organismo ha desarrollado una labor permanente de consolidación del espacio institucional y un esfuerzo de funcionamiento y desarrollo con activa participación de sus miembros.

Objetivos: formular y coordinar la política hídrica federal, promover y participar la formulación de la planificación hídrica provinciales. Auditar la asignación del recurso e inversiones que se apliquen al Recurso Hídrico entre otros.

Fundamentalmente en defensa de los derechos de las provincias argentinas, por ello se impulsó la declaración de inconstitucionalidad de la ley 25.688 que pretende ser de presupuestos mínimos de protección ambiental.

Los Principios Rectores de Política Hídrica

El 17 de setiembre del 2003 el **COHIFE** suscribió el **Acuerdo Federal del Agua y los Principios Rectores de Política Hídrica**, y se acordó elevarlos al **Congreso Nacional** para materializar una normativa a través de una **ley Marco Nacional de Política Hídrica..**

El 31 de marzo de **2006** la **VI Asamblea del COHIFE** aprobó la propuesta de proyecto de ley elaborado por la **Subsecretaría de Recursos Hídricos** para que el **COHIFE** participe en la formulación y el seguimiento estratégico de la **Política Hídrica Nacional**. Dicho proyecto fue firmado por los representantes de las distintas jurisdicciones y presentado ante el **Congreso Nacional** como iniciativa del **Poder Ejecutivo**. Esta iniciativa se acompañó, además, de la aprobación de los **Principios Rectores de Política Hídrica.**

La adopción de los **Principios Rectores** facilita no sólo avanzar hacia un desarrollo armónico del recurso hídrico sino también disminuir los eventuales conflictos derivados de su uso, e incluso facilitar la resolución de los mismos.

Evolución de la Administración de los Recursos Hídricos en Mexico

1926 - Comisión Nacional de Irrigación

1946 - Secretaría de Recursos Hidráulicos (SRH), en la que fue concentrada la responsabilidad sobre casi todos los asuntos del agua. La SRH tenía funciones de atender los asuntos relacionados con la dirección, organización, control y aprovechamiento del agua y la construcción de obras de riego, drenaje, abastecimiento de agua potable y defensa contra inundaciones.

1976, la SRH se fusionó con la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), para formar la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH), lo cual reflejó la importancia que en aquel entonces se le otorgó al uso del agua para la agricultura bajo riego.

Posteriormente se reconoce que la administración del agua debe tener una organización propia y separada de estamentos administrativos con vocación sectorial o vinculados directamente a un sector de usos.

Cuando la autoridad de aguas depende de un sector usuario, los intereses sectoriales inevitablemente tienden a controlar la gestión del agua y las inversiones vinculadas a la misma, por lo que se corre el peligro de que se produzca una desviación de la administración, que el sistema de gestión adquiera parcialidad y que se produzcan defectos en la evaluación de proyectos. El reconocimiento del hecho de que la autoridad de aguas debe ser un ente no sectorial y especializado en la gestión de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, por encima de intereses sectoriales y visiones parciales, se refleja en la creación, el 16 de enero de 1989, de la CNA, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH)

1989 - CNA, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH).

1994, la CNA, conservando su carácter de órgano desconcentrado, fue trasladada del sector agrícola a la nueva Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), misma que en 2000 se reestructuró para quedar como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

La CNA dotada de **autonomía técnica y administrativa** en el manejo de sus recursos y bienes, así como de autonomía de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Las actividades de la CNA se enmarcan en un amplio y moderno cuerpo jurídico, principalmente la **Ley de Aguas Nacionales de 1993**.

La Ley postula como principios fundamentales **la gestión integrada del agua**, la planeación y programación hidráulica, la mayor participación de los usuarios de agua y la seguridad jurídica de los derechos de uso, entre otros.

Aspecto relevante de esta Ley es el reconocimiento explícito del principio de que **la “cuenca, conjuntamente con los acuíferos, constituye la unidad de gestión” de los recursos hídricos (artículo 3)**.

Con la Ley de Aguas Nacionales, México se sumó al creciente grupo de países que, como Brasil, Chile, Colombia y Jamaica, han decidido que la gestión de un recurso multisectorial como el agua no puede ser dejada a cargo de organismos con responsabilidades funcionales por usos específicos de agua, como el riego, la energía hidroeléctrica y los servicios de agua potable y saneamiento, o por actividades económicas discretas (Solanes y Getches, 1998). La fuerza que impulsa este cambio es el reconocimiento del hecho básico de que entidades sectoriales o encargadas de actividades económicas discretas no pueden gestionar el agua para usos competitivos de una manera adecuada, objetiva e imparcial, ya que serían juez y parte (Solanes, 1998a).

PRINCIPIOS RECTORES DE POLÍTICA HÍDRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Fuente: Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (2003).

5 Articulación de la gestión hídrica con la gestión territorial: “Las múltiples actividades que se desarrollan en un territorio ... afectan de una u otra forma sus recursos hídricos. De ello se desprende la necesidad de imponer prácticas sustentables en todas las actividades que se desarrollen en las cuencas hídricas ...”

7 Acciones contra la contaminación: “La contaminación de los recursos hídricos ... exige asumir una estrategia integral ... Tal estrategia involucra la definición de programas de monitoreo y control de emisión de contaminantes diferenciados para cada cuenca ...”

16 Gestión descentralizada y participativa: “Cada Estado Provincial es responsable de la gestión de sus propios recursos hídricos y de la gestión coordinada con otras jurisdicciones cuando se trate de un recurso hídrico compartido ...”

17 Gestión integrada del recurso hídrico: “La gran diversidad de factores ambientales, sociales y económicos que afectan o son afectados por el manejo del agua avala la importancia de establecer una gestión integrada del recurso hídrico ... Asimismo, la gestión hídrica debe estar fuertemente vinculada a la gestión territorial, la conservación de los suelos y la protección de los ecosistemas naturales.”

18 Usos múltiples del agua y prioridades: “... La creciente competencia por el uso del agua de una cuenca exige que los posibles usos competitivos se evalúen sobre la base de sus aspectos sociales, económicos y ambientales en el contexto de una planificación integrada que establezca las prioridades en orden al interés público y no solamente en atención al beneficio para un sector o usuario en particular.”

19 Unidad de planificación y gestión: “Dado que el movimiento de las aguas no reconoce fronteras político-administrativas sino leyes físicas; las cuencas hidrográficas o los acuíferos constituyen la unidad territorial más apta para la planificación y gestión coordinada de los recursos hídricos ...”

22 Aguas interjurisdiccionales: “Para cuencas hidrográficas de carácter interjurisdiccional es recomendable conformar ‘organizaciones interjurisdiccionales de cuenca’ para consensuar la distribución, el manejo coordinado y la protección de las aguas compartidas. Actuando a petición de parte, le cabe a la autoridad hídrica nacional el rol de facilitador y amigable componedor a fin de compatibilizar los genuinos intereses de las Provincias en el marco de estos Principios Rectores.”

23 Prevención de conflictos: “... Las organizaciones de cuenca constituyen ámbitos propicios para la búsqueda anticipada de soluciones a potenciales conflictos.”

25 Organizaciones de cuenca: “Dada la conveniencia de institucionalizar la cuenca como una unidad de gestión, se promueve la formación de ‘organizaciones de cuenca’ abocadas a la gestión coordinada y participativa de los recursos hídricos dentro de los límites de la cuenca. Las organizaciones de cuenca resultan efectivas en la coordinación intersectorial del uso del agua y en la vinculación de las organizaciones de usuarios con la autoridad hídrica. De ello se desprende el importante rol de estas organizaciones como instancia de discusión, concertación, coordinación y cogestión de los usuarios del agua, y como instancia conciliatoria en los conflictos que pudieran emerger.”

28 Gestión de recursos hídricos compartidos con otros países: “Los recursos hídricos compartidos con otros países debe gestionarse de acuerdo con los principios internacionalmente aceptados de uso equitativo y razonable, obligación de no ocasionar perjuicio sensible y deber de información y consulta previa entre las partes. Dichas gestiones requieren la concertación previa y la representación específica de las provincias titulares del dominio de las aguas en relación con las decisiones que serán sustentadas por la República Argentina ante otros países ...”